



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2010/027

Ginebra, 24 de agosto de 2010

ASUNTO:

Información que ha de presentarse en la 19ª reunión del Comité de Flora
y la 25ª reunión del Comité de Fauna

1. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes convino en que las Partes deberían informar sobre una serie de temas para proceder a su consideración en las reuniones 19ª y 21ª de los Comités de Flora y de Fauna, que se celebrarán del 18 al 21 de abril y del 18 al 22 de julio de 2011, respectivamente.

A fin de facilitar su consulta, la Secretaría enumera esos temas *infra*:

a) Tiburones

Se invita a las Partes a que presenten información sobre el comercio de especímenes de esas especies y la aplicación de los Planes de acción nacionales sobre el tiburón o los planes regionales, así como sobre cualquier otra información relevante acerca de esas especies [véase la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15)].

b) Esturiones

Los Estados del área de distribución del mar Caspio deberían presentar informes sobre los progresos realizados en mejorar la evaluación del stock de esturión existente y la metodología para determinar la captura total permisible, describiendo pormenorizadamente como se han aplicado las recomendaciones enunciadas en el documento AC24 Doc. 12.2, y si han sido aceptadas por todos los Estados del área de distribución, [véase la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) y la recomendación formulada en la 58ª reunión del Comité Permanente].

c) Orchidaceae: Anotación para las especies incluidas en el Apéndice II

Los países de exportación e importación deberían formular recomendaciones y preparar materiales de identificación sobre nuevas exenciones posibles de híbridos reproducidos artificialmente de Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II, teniendo en cuenta las capacidades de los países para aplicar y controlar efectivamente esas exenciones (véase la Decisión 14.133).

d) *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi*

En relación con estas especies, los Estados del área de distribución exportadores y las Partes importadoras deberían:

- i) identificar los métodos más adecuados o los métodos potenciales para la identificación del aceite esencial y, en su caso, de la madera;
- ii) preparar material de identificación y orientación;

- iii) identificar las correspondientes anotaciones para cumplimentar los métodos de identificación propuestos;
- iv) investigar si es preciso incluir especies adicionales para apoyar la identificación efectiva y la reglamentación de la madera y el aceite; y
- v) explorar mecanismos para formular dictámenes de extracción no perjudicial de esta especie (únicamente para *Aniba rosaeodora*).

(Véanse las Decisiones 15.90 y 15.96.).

e) *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *D. granadillo* y *D. stevensonii*

- i) Los Estados del área de distribución de estas especies se encargarán de:
 - A. complementar y actualizar la información disponible sobre estas especies;
 - B. evaluar sus poblaciones, tomando en consideración, entre otras cosas, la distribución, la cobertura, la densidad, la estructura de tamaños, la dinámica de regeneración y los cambios en el uso del suelo, en consonancia con los presupuestos disponibles en los Estados del área de distribución;
 - C. informar sobre la existencia, la superficie y los tipos de plantaciones forestales de las especies; y
 - D. recopilar la información relativa a la exportación de las especies, incluyendo los volúmenes y los productos, indicando el porcentaje procedente de las plantaciones.
- ii) Las Partes se encargarán de:
 - A. recopilar la información relativa a la importación y re-exportación de estas especies, incluyendo el origen (silvestre o cultivadas), los volúmenes y los productos, indicando el país de origen y el destino final; y
 - B. comunicar la existencia, la superficie y el tipo de plantaciones forestales de estas especies, incluyendo los volúmenes y los productos exportados [véase la Decisión 14.146 (Rev. CoP15)].

f) *Dictámenes de extracción no perjudicial*

Se alienta a las Partes a que informen sobre:

- i) el examen de los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Anexo A al documento [CoP15 Doc. 16.2.2](#)) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial; y
- ii) teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, el establecimiento de prioridades de las actividades tales como los talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos (véase la Decisión 15.23).

2. La Secretaría mucho agradecería que los informes precitados obrasen en su poder antes del 15 de enero de 2011, a fin de disponer de tiempo suficiente para acopiar y resumir la información para las reuniones

19ª y 25ª de los Comités de Flora y de Fauna. Asimismo, se solicita a las Partes que sus informes sean lo más sucintos posible.